

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Marzo 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	Suma Fija	Valor Hora	Suma Fija
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.693.488	\$ 40.000	\$ 8.917,34	\$ 210,53
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.502.431	\$ 40.000	\$ 7.909,13	\$ 210,53
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.462.895	\$ 40.000	\$ 7.699,58	\$ 210,53
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.433.766	\$ 40.000	\$ 7.544,45	\$ 210,53
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.347.978	\$ 40.000	\$ 7.092,98	\$ 210,53
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.249.347	\$ 40.000	\$ 6.575,62	\$ 210,53
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.170.470	\$ 40.000	\$ 6.160,34	\$ 210,53
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.159.429	\$ 35.000	\$ 6.099,10	\$ 184,21
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.113.824	\$ 35.000	\$ 5.862,90	\$ 184,21
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.112.789	\$ 35.000	\$ 5.861,62	\$ 184,21
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.092.695	\$ 35.000	\$ 5.752,27	\$ 184,21
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.065.813	\$ 35.000	\$ 5.610,05	\$ 184,21
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.046.681	\$ 35.000	\$ 5.508,72	\$ 184,21
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.035.526	\$ 35.000	\$ 5.453,67	\$ 184,21
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 983.337	\$ 35.000	\$ 5.177,68	\$ 184,21
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 877.902	\$ 35.000	\$ 4.621,88	\$ 184,21

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*

\$ 627,42

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 627,42** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 123.261,91** (o de pesos **\$ 648,24** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 648,24** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Abril 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	Suma Fija	Asignación no Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija	Asignación no Remunerativa
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.693.488	\$ 55.000	\$ 32.176	\$ 8.917,34	\$ 289,47	\$ 169,43
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.502.431	\$ 55.000	\$ 28.546	\$ 7.909,13	\$ 289,47	\$ 150,27
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.462.895	\$ 55.000	\$ 27.795	\$ 7.699,58	\$ 289,47	\$ 146,29
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.433.766	\$ 55.000	\$ 27.242	\$ 7.544,45	\$ 289,47	\$ 143,34
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.347.978	\$ 55.000	\$ 25.612	\$ 7.092,98	\$ 289,47	\$ 134,77
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.249.347	\$ 55.000	\$ 23.738	\$ 6.575,62	\$ 289,47	\$ 124,94
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽³²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.170.470	\$ 55.000	\$ 22.239	\$ 6.160,34	\$ 289,47	\$ 117,05
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.159.429	\$ 50.000	\$ 22.029	\$ 6.099,10	\$ 263,16	\$ 115,88
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.113.824	\$ 50.000	\$ 21.163	\$ 5.862,90	\$ 263,16	\$ 111,40
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.112.789	\$ 50.000	\$ 21.143	\$ 5.861,62	\$ 263,16	\$ 111,37
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.092.695	\$ 50.000	\$ 20.761	\$ 5.752,27	\$ 263,16	\$ 109,29
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.065.813	\$ 50.000	\$ 20.250	\$ 5.610,05	\$ 263,16	\$ 106,59
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.046.681	\$ 50.000	\$ 19.887	\$ 5.508,72	\$ 263,16	\$ 104,67
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.035.526	\$ 50.000	\$ 19.675	\$ 5.453,67	\$ 263,16	\$ 103,62
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 983.337	\$ 50.000	\$ 18.683	\$ 5.177,68	\$ 263,16	\$ 98,38
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 877.902	\$ 50.000	\$ 16.680	\$ 4.621,88	\$ 263,16	\$ 87,82

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*

\$ 646,25

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 646,25** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 126.959,77** (o de pesos **\$ 667,69** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 667,69** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Mayo 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	Suma Fija	Asignación no Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija	Asignación no Remunerativa
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.693.488	\$65.000	\$64.353	\$ 8.917,34	\$ 342,11	\$ 338,86
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.502.431	\$ 65.000	\$ 57.092	\$ 7.909,13	\$ 342,11	\$ 300,55
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.462.895	\$ 65.000	\$ 55.590	\$ 7.699,58	\$ 342,11	\$ 292,58
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.433.766	\$ 65.000	\$ 54.483	\$ 7.544,45	\$ 342,11	\$ 286,69
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.347.978	\$ 65.000	\$ 51.223	\$ 7.092,98	\$ 342,11	\$ 269,53
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.249.347	\$ 65.000	\$ 47.475	\$ 6.575,62	\$ 342,11	\$ 249,87
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽³²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.170.470	\$ 65.000	\$ 44.478	\$ 6.160,34	\$ 342,11	\$ 234,09
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.159.429	\$ 60.000	\$ 44.058	\$ 6.099,10	\$ 315,79	\$ 231,77
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.113.824	\$ 60.000	\$ 42.325	\$ 5.862,90	\$ 315,79	\$ 222,79
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.112.789	\$ 60.000	\$ 42.286	\$ 5.861,62	\$ 315,79	\$ 222,74
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.092.695	\$ 60.000	\$ 41.522	\$ 5.752,27	\$ 315,79	\$ 218,59
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.065.813	\$ 60.000	\$ 40.501	\$ 5.610,05	\$ 315,79	\$ 213,18
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.046.681	\$ 60.000	\$ 39.774	\$ 5.508,72	\$ 315,79	\$ 209,33
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.035.526	\$ 60.000	\$ 39.350	\$ 5.453,67	\$ 315,79	\$ 207,24
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 983.337	\$ 60.000	\$ 37.367	\$ 5.177,68	\$ 315,79	\$ 196,75
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 877.902	\$ 60.000	\$ 33.360	\$ 4.621,88	\$ 315,79	\$ 175,63

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*

\$ 665,62

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 665,62** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 130.765,33** (o de pesos **\$ 687,70** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 687,70** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Junio 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	Suma Fija	Asignación no Remunerativa	Valor Hora	Suma Fija	Asignación no Remunerativa
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.693.488	\$75.000	\$94.835	\$ 8.917,34	\$ 394,74	\$ 499,37
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.502.431	\$75.000	\$ 84.136	\$ 7.909,13	\$ 394,74	\$ 442,91
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.462.895	\$75.000	\$ 81.922	\$ 7.699,58	\$ 394,74	\$ 431,18
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.433.766	\$75.000	\$ 80.291	\$ 7.544,45	\$ 394,74	\$ 422,49
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.347.978	\$75.000	\$ 75.487	\$ 7.092,98	\$ 394,74	\$ 397,21
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.249.347	\$75.000	\$ 69.963	\$ 6.575,62	\$ 394,74	\$ 368,23
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽³²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.170.470	\$75.000	\$ 65.546	\$ 6.160,34	\$ 394,74	\$ 344,98
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.159.429	\$ 70.000	\$ 64.928	\$ 6.099,10	\$ 368,42	\$ 341,55
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.113.824	\$ 70.000	\$ 62.374	\$ 5.862,90	\$ 368,42	\$ 328,32
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.112.789	\$ 70.000	\$ 62.316	\$ 5.861,62	\$ 368,42	\$ 328,25
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.092.695	\$ 70.000	\$ 61.191	\$ 5.752,27	\$ 368,42	\$ 322,13
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.065.813	\$ 70.000	\$ 59.686	\$ 5.610,05	\$ 368,42	\$ 314,16
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.046.681	\$ 70.000	\$ 58.614	\$ 5.508,72	\$ 368,42	\$ 308,49
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.035.526	\$ 70.000	\$ 57.989	\$ 5.453,67	\$ 368,42	\$ 305,41
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 983.337	\$ 70.000	\$ 55.067	\$ 5.177,68	\$ 368,42	\$ 289,95
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 877.902	\$ 70.000	\$ 49.163	\$ 4.621,88	\$ 368,42	\$ 258,83

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*

\$ 685,60

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 685,60** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 134.690,57** (o de pesos **\$ 708,34** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 708,34** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Julio 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	Valor Hora
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.863.345	\$ 9.811,75
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.661.538	\$ 8.746,71
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.619.864	\$ 8.525,74
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.589.043	\$ 8.361,51
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.498.412	\$ 7.884,56
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.394.271	\$ 7.338,39
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.311.043	\$ 6.900,20
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.294.387	\$ 6.809,04
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.246.146	\$ 6.559,41
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.245.100	\$ 6.558,57
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.223.928	\$ 6.443,12
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.195.522	\$ 6.292,79
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.175.318	\$ 6.185,74
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.163.517	\$ 6.127,74
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 1.108.417	\$ 5.836,28
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 997.033	\$ 5.249,07
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*		\$ 685,60

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 685,60** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 134.690,57** (o de pesos **\$ 708,34** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 708,34** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.